



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 911
14 de agosto del 2023



Por medio del cual se deja sin efectos el Auto Nro. 347 del 3 de mayo de 2023 "Por medio del cual se suspende provisionalmente el Proceso de Selección para el empleo identificado con la OPEC No. 80708, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 862 de 2018 –Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría)", con ocasión del fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Labora de Florencia – Caquetá.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000007926 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0040 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, denominado Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ** consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, compuesta por ciento cuarenta y cuatro (144) empleos, distribuidos en doscientas cincuenta y seis (256) vacantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, el proceso de selección será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

Que en este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) Valoración de Antecedentes, (XI) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VA y resultados definitivos; (XII) conformación y publicación de la Lista de Elegibles.

Que el señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, se inscribió al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el código **OPEC 80708**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, para el cual se ofertó una (1) vacante, quien una vez le fueron publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, presentó reclamación a través del aplicativo SIMO con el No. 556421793, la cual fue atendida el día 3 de marzo de 2023 por la ESAP, confirmando el resultado.

Ahora bien, el señor _____, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, libre acceso a cargos públicos, mérito, igualdad y función pública; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá, bajo el radicado No. 2023-00082.

Que, mediante providencia del 16 de marzo de 2023, notificada a la CNSC el día 23 del mismo mes y año, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO NRO. 347 DEL 3 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON LA OPEC NO. 80708, OFERTADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA NO. 862

"CUARTO: DECRETAR la medida provisional solicitada por la parte actora; en consecuencia, de lo anterior, se ordena la suspensión provisional del PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORIA), **hasta tanto se resuelva de fondo la acción de tutela de la referencia.**" (negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Que, la CNSC respetuosa de la medida provisional ordenada, profirió el **Auto No. 214 del 24 de marzo del 2023**, a través del cual se dispuso: "**suspender provisionalmente**, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia - Caquetá, el proceso de selección que se adelanta para proveer el empleo identificado con el código OPEC 80708, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría), en los términos señalados en la orden judicial".

Que posteriormente, mediante fallo de fecha 31 de marzo de 2023, notificado a esta Comisión Nacional el día 10 de abril de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá, resolvió:

"PRIMERO. - DENEGAR la acción de tutela incoada por _____, por improcedente, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO. - Notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito, poniendo en conocimiento la respuesta dada por la entidad accionada a la accionante.

TERCERO. - Esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación. Si no lo fuere, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión"

Que, mediante el Auto No. 303 de 21 de abril, la CNSC dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos el Auto No. 214 del 24 de marzo de 2023, con ocasión al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, se dispone continuar con las etapas del proceso de selección para proveer el empleo identificado con el código OPEC 80708, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría)".

Que, como consecuencia del levantamiento de la medida provisional, la CNSC expidió la Resolución No. 5866 del 24 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 80708, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA - CAQUETÁ**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 862 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", la cual fue publicada el mismo 24 de abril, y adquirió firmeza completa el 02 de mayo de 2023, tal como se evidencia en el Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Que, de forma concomitante, el 02 de mayo de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia – Caquetá, Sala Civil-Familia-laboral, en desarrollo de la impugnación al fallo de primera instancia promovida por el accionante, mediante providencia notificada a la CNSC el mismo 02 de mayo, decidió lo siguiente:

"Primero: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en este proceso a **partir de la sentencia de 31 de marzo de 2023, inclusive**, de conformidad con los planteamientos hechos en la anterior motivación, **advirtiendo que los demás actos procesales conservan plena validez.**" (negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Que, con ocasión a la declaratoria de nulidad antes señalada, todo lo actuado desde el 31 de marzo de 2023 fue declarado nulo, inclusive el fallo de primera instancia de la misma fecha, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá, en el cual se denegaba la acción de tutela por improcedente, y el cual sirvió de sustento para levantar la medida provisional que se había dispuesto por parte de la CNSC mediante **Auto No. 214 del 24 de marzo del 2023**.

Consecuentemente, todo lo actuado por parte de la CNSC, después del 31 de marzo de 2023, se debía dejar sin efectos, incluyendo el Auto 303 de 21 de abril de 2023, lo que implicaba revivir la medida provisional decretada mediante la providencia de 16 de marzo de 2023 antes señalada.

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO NRO. 347 DEL 3 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON LA OPEC NO. 80708, OFERTADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA NO. 862

Que por lo anterior, la CNSC, profirió el Auto No. 347 del 3 de mayo de 2023, a través del cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender provisionalmente, el Proceso de Selección para el empleo identificado con la OPEC No. 80708, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 862 de 2018 –Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría)”, con ocasión a la nulidad decretada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia – Caquetá respecto al fallo de Tutela de fecha 31 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá, hasta tanto se resuelva nuevamente la acción de tutela promovida por el señor EDINSON HERNEY LARA LLANOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

Que de conformidad con la parte considerativa del Auto ídem, la suspensión provisional se dio en los siguientes términos:

“Por lo expuesto, y como consecuencia de la decisión del Ad-quem, se procederá a suspender provisionalmente en el estado que se encuentra, el proceso de selección que se adelanta para proveer el empleo identificado con el código OPEC 80708, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría), en los términos señalados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia – Caquetá.” (subrayado y negrilla intencionales)

Que, posteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral en Sala Primera de Decisión, emitió fallo de segunda instancia del 26 de junio del 2023, el cual dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), <Sic> que negó por improcedente la acción de tutela interpuesta por el señor Edinson Herney Lara Llanos contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, la Escuela Superior de administración Pública –ESAP- y la Alcaldía Municipal de Florencia – Caquetá; los vinculados los participantes del proceso de selección No. 862 de 2018 – municipios priorizados para el post conflicto (municipios de 1 a 4 categoría) y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de acuerdo a la anterior motivación.”

Que el fallo de 17 de mayo de 2023, relacionado en el artículo primero antes señalado, no fue notificado a la Comisión Nacional del Servicio Civil, según información reportada por la Oficina Asesora Jurídica, mediante correo electrónico remitido a la convocatoria el 19 de julio de 2023.

Que, en consecuencia, mediante correo electrónico de fecha 9 de agosto de los corrientes la CNSC a través de la Oficina Asesora Jurídica reiteró al Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, la solicitud de remisión del fallo proferido por dicho juzgado el 17 de mayo de 2023, toda vez que a la fecha el mismo sigue sin ser notificado a esta Entidad.

Que, no obstante, y observando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral en Sala Primera de Decisión al momento de emitir pronunciamiento en sede de segunda instancia, indica que confirma la decisión adoptada por el “(...) Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), <Sic> que negó por improcedente (...)”, la CNSC en aplicación de los principios de economía, celeridad, eficiencia y eficacia que atañen a las actuaciones administrativas, procederá a dejar sin efectos el Auto Nro. 347 del 03 de mayo del 2023, y por lo tanto, continuar con las etapas del proceso de selección para proveer el empleo identificado con el código OPEC **80708**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **3**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**.

Que el Proceso de Selección No. 862 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

Que en virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos el Auto No. 347 del 03 de mayo del 2023, con ocasión al pronunciamiento proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral en Sala Primera de Decisión quien, al decidir en segunda instancia, indicó que confirma la decisión adoptada

POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO NRO. 347 DEL 3 DE MAYO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA EL EMPLEO IDENTIFICADO CON LA OPEC NO. 80708, OFERTADO EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA NO. 862

por el "(...) Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), <Sic> que negó por improcedente (...)". (marcación intencional).

PARÁGRAFO. - Como consecuencia, se dispone seguir adelante con el Proceso de Selección, por lo cual se deberá dar aplicación del artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en el sentido de enviar copia de la lista de elegibles en firme al Representante Legal de la alcaldía de Florencia – Caquetá, para que dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la lista de elegibles, y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Acto Administrativo al Juzgado Primero de Familia de Florencia – Caquetá, a la dirección electrónica: jproffl@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil Familia Laboral en Sala Primera de Decisión, a la dirección electrónica: seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co y al accionante **EDINSON HERNEY LARA LLANOS**, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, es decir: edinson_lara68@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo de Convocatoria, a los aspirantes admitidos al proceso de selección del empleo identificado con el código **OPEC 80708, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, a través del correo electrónico registrado por cada uno en la plataforma SIMO al momento de inscribirse.

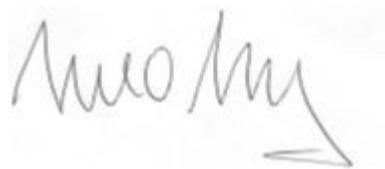
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo, al Representante Legal y Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE FLORENCIA – CAQUETÁ**, al correo electrónico alcaldia@florencia-caqueta.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 14 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO